

Radicación Nro. 2020-00108-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

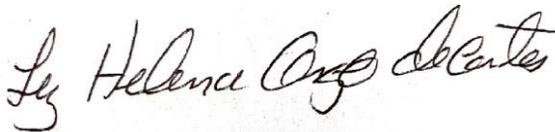
Armenia Quindío, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, señor IVÁN LEONARDO ARIAS BERNAL, en el memorial enviado vía correo electrónico, se le informa a la memorialista, que la medida relacionada con el impedimento de salida del país del demandado se decretó como garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria para la menor beneficiaria M. J. A. C.

Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por la apoderada, toda vez que, para autorizar la salida del país del señor ARIAS BERNAL, se debe presentar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria a su cargo, tal y como lo establece el Art. 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia; o a solicitud ante el despacho de la parte demandante, señora JULIETH ALEXANDRA COY VILLALBA que se autorice la salida provisional del país de este.

Entérese de la presente providencia, vía correo electrónico denunciado en la demanda a la parte demandada y a su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

| |
|--|
| JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO |
| Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. |
| No. 165 de hoy, 21 de septiembre de 2021. |
| Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ |